



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 191
LEY DEPARTAMENTAL DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DE CENVICRUZ

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto actualizar y adecuar a la estructura orgánica y funcionamiento de la Entidad Descentralizada Nueva Vida Santa Cruz cuya sigla es (CENVICRUZ), a lo dispuesto en la Ley N° 2887 y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL Y LEGAL).- La presente Ley tiene su base legal en los párrafos I y IV del artículo 22, y el párrafo I del artículo 48 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, referidos a la potestad del Gobierno Autónomo Departamental de crear entidades descentralizadas bajo tuición de sus Secretarías respectivas y el fomento a la inclusión de la justicia restaurativa dentro del sistema penitenciario. Tiene a su vez, su base competencial en los numerales 2) y 30), párrafo I del artículo 300 de la CPE, que establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción sobre desarrollo humano y proyectos y políticas de atención a la niñez y adolescencia; concordante con los artículos 58, 59, 60, 116 y 118 de la misma norma fundamental, con la Ley Departamental N° 61 que regula la Creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental; y los artículos 277, 278, 279, 280 y 281 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley se aplicará para el funcionamiento de CENVICRUZ, bajo tuición del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley, es regular el funcionamiento



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

de CENVICRUZ para la atención de las y los adolescentes a partir de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años de edad que deban cumplir medidas socio-educativas dentro del sistema penal para adolescentes (en libertad; restricción de libertad y/o privación de libertad), en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social, según corresponda y el desarrollo de los Mecanismos de Justicia Restaurativa.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5 (ATRIBUCIONES DE LA GOBERNADORA O EL GOBERNADOR).- La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental, quien a los fines de aplicación de la presente Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer la aprobación de Leyes Departamentales que favorezcan a CENVICRUZ.
- 2) Homologar mediante Resolución expresa el Estatuto Orgánico de CENVICRUZ.
- 3) Presidir el Directorio de CENVICRUZ y sus sesiones pudiendo delegar esta atribución en un servidor público de jerarquía del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 4) Dirimir con su voto en caso de empate, en la toma de decisiones del Directorio de CENVICRUZ.
- 5) Otras establecidas mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 6 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA).- La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, por ello para fines de aplicación de la presente Ley de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer tuición sobre la Dirección Ejecutiva de CENVICRUZ por delegación expresa del Gobernador o Gobernadora la entidad descentralizada CENVICRUZ.
- 2) Promover y vigilar la implantación y funcionamiento de los sistemas de planificación e inversión, administración y control interno de CENVICRUZ.
- 3) Evaluar las actividades del Director Ejecutivo y remitir los resultados al Directorio.
- 4) Otras establecidas mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 7 (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICAS SOCIALES “SEDEPOS”).-



- I. El Servicio Departamental de Políticas Sociales, cuya sigla es SEDEPOS, es la Instancia Técnica Departamental de Política Social en el Sistema Penal Para Adolescentes que se encuentra bajo dependencia jerárquica de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales y es responsable de la ejecución de actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios del Sistema Penal Para Adolescentes en su jurisdicción.
- II. El SEDEPOS para el cumplimiento de la presente Ley, de manera enunciativa y no limitativa, en el marco de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y demás normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Ejecutar en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social de CENVICRUZ programas y servicios personalizados, integrados y especializados dirigidos a adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, no privativas, restrictivas y privativas de libertad y orientadas a la reintegración social y familiar; bajo supervisión de los juzgados públicos en materia de niñez y adolescencia, en coordinación con CENVICRUZ.
 2. Ejecutar servicios y programas para el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa previstos en la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente;
 3. Elaborar con la plena participación de la o el adolescente, su plan individual de ejecución de la medida que le fuere impuesta.
 4. Verificar el respeto de los derechos de las y los adolescentes menores de catorce (14) años que fueran aprendidos y arrestados e incluirlos en un programa de protección y atención integral y específica.
 5. Otras establecidas mediante normativa departamental expresa.

CAPÍTULO III ENTIDAD DESCENTRALIZADA “NUEVA VIDA SANTA CRUZ” (CENVICRUZ)

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8 (NATURALEZA JURÍDICA).-

- I. CENVICRUZ, es una institución de interés público descentralizada, con jurisdicción departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y legal; destinada al cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia



- II. CENVICRUZ para el desarrollo de las medidas socio-educativas dispuestas por la autoridad judicial competente y la atención de las y los adolescentes dentro del sistema penal Para Adolescentes:
- a) Creará y dirigirá, Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social del Sistema Penal Para Adolescentes.
 - b) Adecuará y dirigirá los Centros existentes dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz relacionados con la atención de adolescentes dentro del Sistema Penal Para Adolescentes.
- III. CENVICRUZ se encontrará bajo tuición del Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana y tendrá una relación de coordinación con el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) responsable de la ejecución de las actividades técnicas y operativas de los programas, entidades y servicios del Sistema Penal Para Adolescentes.

ARTÍCULO 9 (SEDE).- Las oficinas administrativas de CENVICRUZ, inicialmente se encontrarán en las instalaciones de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, ubicadas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 10 (CLASIFICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN).-

- I. Los Centros Especializados de Atención, se clasifican en:
- a) **Centros de Orientación:** En los que se brindará atención y se hará seguimiento y evaluación en el cumplimiento de los mecanismos de justicia restaurativa, las medidas socioeducativas en libertad y las de permanencia en régimen domiciliario, así como las medidas cautelares en libertad y
 - b) **Centros de Reintegración Social:** En los que se cumplirán la detención preventiva las medidas socioeducativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi abierto y de internación.
- II. Los Centros de Reintegración Social funcionarán en la jurisdicción de los Municipios de Santa Cruz de la Sierra y El Torno.
- III. El Centro de Orientación, funcionará en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y para la implementación de los programas, el seguimiento y evaluación de las medidas socioeducativas y mecanismos de justicia restaurativa de las y los adolescentes que provienen de las provincias, coordinará con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el marco de sus competencias.



- IV. Asimismo en el marco de las condiciones socioeconómicas y la presencia de CENVICRUZ en las provincias, se coordinará con los Gobiernos Municipales, sociedad civil y el Gobierno Autónomo para la creación de centros especializados de orientación o de reintegración social.
- V. Cada Centro Especializado de Atención, sea de orientación o de reintegración social, estará a cargo de una o un Responsable que se encontrará bajo subordinación de la Máxima Autoridad Ejecutiva de CENVICRUZ.

ARTICULO 11 (ALCANCE DE ATENCIÓN EN LOS CENTROS).- De conformidad a lo establecido en el artículo 267, párrafo II de la Ley N° 548 y en el marco de la Justicia Restaurativa, se establece la edad máxima de veinticuatro (24) años para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad. Este criterio se aplicará en caso de adolescentes que hubieran ingresado de diecisiete (17) años de edad a los Centros de Reintegración Social para cumplir una sentencia máxima atenuada de hasta seis (6) años de internamiento.

ARTÍCULO 12 (ATRIBUCIONES DE CENVICRUZ).- CENVICRUZ de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Crear, implementar, financiar, dirigir/administrar y organizar Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social con la infraestructura y espacios acondicionados necesarios para la atención de las y los adolescentes dentro del Sistema Penal.
- 2) Crear, implementar, financiar, dirigir programas y servicios destinados a la realización de la justicia restaurativa en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social.
- 3) Atender a las y los adolescentes dentro del Sistema Penal, en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social, para el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia.
- 4) Designar y/o contratar personal interdisciplinario y de apoyo especializado, en cantidad y calidad necesaria, para el óptimo funcionamiento de los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social de CENVICRUZ.
- 5) Designar y/o contratar personal civil especializado para la seguridad interna de los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social de CENVICRUZ.
- 6) Crear, Diseñar y Administrar el Registro Departamental de Usuarios (RDU) dentro del Sistema Penal para Adolescentes.
- 7) Suministrar información estadística periódicamente al Instituto Cruceño de Estadística (ICE).



- 8) Proponer al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.
- 9) Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 13 (CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS E INTERINSTITUCIONALES).-

CENVICRUZ podrá suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales de cooperación con otras instituciones públicas o privadas para el fortalecimiento y desarrollo de sus planes, programas, proyectos y actividades en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social.

ARTÍCULO 14 (ESTATUTO ORGÁNICO).-

- I. El Estatuto Orgánico es la norma administrativa que regula el funcionamiento interno de CENVICRUZ y gozará de la máxima jerarquía normativa interna.
- II. Será aprobado por su Directorio y luego homologado por la Gobernadora o el Gobernador mediante resolución expresa para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 15 (NORMATIVIDAD).-

- I. CENVICRUZ llevará adelante sus actividades en el marco de su Estatuto Orgánico, reglamentos específicos e internos, manuales, protocolos y otras normas internas aprobadas por su Directorio, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
- II. En caso de inexistencia temporal de normas internas, se aplicarán las que estén vigentes en el Ejecutivo Departamental, debiendo la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana coordinar y supervisar su aplicación.

ARTÍCULO 16 (COORDINACIÓN).-

- I. CENVICRUZ coordinará con la Instancia Técnica Departamental de Política Social “SEDEPOS”, la implementación de los programas destinados a las y los adolescentes dentro del Sistema Penal para Adolescentes, en el marco de sus competencias.
- II. SEDEPOS, a través de un equipo interdisciplinario ejecutará las atribuciones establecidas en el Art. 278 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, diseñando y supervisando los programas y servicios dirigidos a las y los adolescentes en el Sistema Penal, para el cumplimiento de medidas socio-educativas, el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa y la elaboración del plan individual de ejecución de la medida (PIEM) en coordinación con CENVICRUZ.



- III. CENVICRUZ; en los Centros de Orientación y Centros de Reintegración Social brindará atención a las y los adolescentes en el Sistema Penal e implementará los programas y planes individuales de ejecución de medida diseñados por su equipo interdisciplinario en coordinación con el equipo interdisciplinario del SEDEPOS para el cumplimiento de medidas socio-educativas y el seguimiento de los mecanismos de justicia restaurativa.
- IV. CENVICRUZ, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas a las y los adolescentes con responsabilidad penal por la Jueza o Juez en materia de Niñez y Adolescencia, coordinará con los integrantes del Sistema Penal para Adolescentes, la ejecución de los programas correspondientes.

SECCIÓN II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 17 (ESTRUCTURA ORGÁNICA).-

- I. CENVICRUZ tendrá la siguiente estructura orgánica y funcional:
- 1) Nivel Superior: Directorio.
 - 2) Nivel Ejecutivo: Directora o Director Ejecutivo.
 - 3) Nivel Operativo: Área Legal, Área Administrativa y Centros de Atención.
 - 4) Nivel de Control: Área de Auditoría.
- II. Esta estructura orgánica y funcional será desarrollada mediante normativa interna de CENVICRUZ, aprobada por el Directorio y será implementada de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
- III. El control interno será ejercido mínimamente por una persona responsable de Auditoría Interna y en conformidad con el inciso b) del artículo 27 de la Ley N° 1178 SAFCO el control externo posterior será realizado por la entidad que ejerce tuición, sin perjuicio de la atribución de la Contraloría General del Estado.

SECCIÓN III DIRECTORIO

- ARTÍCULO 18 (DIRECTORIO).-** Es el cuerpo colegiado de carácter consultivo, encargado del seguimiento y control de las actividades, políticas y lineamientos institucionales de CENVICRUZ, que para la toma de decisiones observará las reglas de sesión, quórum y deliberación, en concordancia con la Planificación Departamental, las políticas departamentales establecidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa



Cruz, Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente y los lineamientos establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).

ARTÍCULO 19 (COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO).-

I. De manera excepcional a lo establecido al parágrafo II del artículo 18 de la Ley Departamental N° 61, el Directorio de CENVICRUZ estará integrado por una o un representante titular y alerno de las siguientes instituciones:

1) Por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

1. Gobernadora o Gobernador, quien lo preside.
2. Asamblea Legislativa Departamental.
3. Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.
4. Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.
5. Secretaría Departamental de Desarrollo Humano.
6. Secretaría Departamental de Gobierno.
7. Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS).
8. Servicio Departamental de Salud (SEDES).
9. Servicio de Coordinación Territorial (SER-DCT).

2) Otras instituciones:

1. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2. Ministerio Público.
3. Policía Boliviana.
4. Tribunal Departamental de Justicia.
5. Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.
6. Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. La Máxima Autoridad Ejecutiva de CENVICRUZ, actuará como Secretaria (o) permanente del Directorio, con derecho a voz pero sin voto.

III. El Directorio podrá invitar a sus sesiones a universidades públicas o privadas, iglesias u organizaciones religiosas, organizaciones sociales y expertos en la materia para que coadyuven en el desarrollo de las actividades y políticas de CENVICRUZ, quienes participarán con derecho a voz pero sin voto.

IV. La periodicidad, tipo de sesiones, quórum y otros aspectos relacionados con la operatividad y funcionamiento del Directorio serán normados en su Estatuto Orgánico y demás normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO 20 (DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).-



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

- I. La Gobernadora o Gobernador designará mediante resolución expresa a las y los servidores públicos titular y alerno del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz que integren el Directorio de CENVICRUZ, quienes asumirán sus funciones y quedarán posesionados a partir de la fecha que establezca dicha resolución.
- II. En cuanto a la Asamblea Legislativa Departamental, la Gobernadora o Gobernador cursará invitación a la Presidenta o Presidente de dicho Órgano, para que haga conocer la nómina de Asambleístas Titular y Alerno que participarán del Directorio.
- III. Las instituciones que formen parte del Directorio, deberán acreditar a sus representantes titular y alerno ante la Gobernadora o Gobernador. La ausencia de estos requisitos invalidan las acciones de los representantes de cualquiera de las instituciones miembros.

ARTÍCULO 21 (SUPLENCIA).- En caso de renuncia, impedimento o remoción de los representantes titulares de las diferentes instituciones que integran el Directorio, asumirá el representante alerno por el periodo de tiempo que le quede por cumplir, sin necesidad de una nueva designación, siempre y cuando no se designe expresamente otro titular.

ARTÍCULO 22 (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO).- Las atribuciones del Directorio de CENVICRUZ, de manera enunciativa y no limitativa son:

- 1) Aprobar por dos tercios de votos el Estatuto Orgánico de CENVICRUZ y sus modificaciones.
- 2) Establecer las políticas y lineamientos institucionales, supervisando y controlando su cumplimiento orientados a velar por los derechos, garantías e interés superior de las y los adolescentes, dentro del Sistema Penal, durante el cumplimiento de las Medidas Socio-educativas impuestas por la Autoridad Judicial de la Niñez y Adolescencia competente.
- 3) Aprobar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
- 4) Aprobar los Reglamentos Específicos e Internos, Manual de Cargos y de Procedimientos y demás normativa interna institucional.
- 5) Requerir información a la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ sobre el desarrollo y resultados de la gestión en función a los objetivos institucionales, remitiéndola luego a conocimiento de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.
- 6) Resolver los recursos jerárquicos que se presenten contra las Resoluciones de la o



del Director Ejecutivo, cuando corresponda.

- 7) Realizar en coordinación con la Secretaría Dptal. de Seguridad Ciudadana el seguimiento y fiscalización de las actividades ejecutadas por la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ.
- 8) Otras que se establezcan mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 23 (GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y OTROS).-

- I. Los integrantes del Directorio no percibirán remuneración, ni recursos para gastos de representación por las sesiones en las que participen, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- II. Cada institución que forme parte del Directorio deberá contemplar dentro de su presupuesto institucional, la asignación de recursos necesarios para cubrir los pasajes y viáticos de sus representantes titular y/o alterno, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24 (DURACIÓN DE FUNCIONES).-

- I. Los servidores públicos designados directamente por la Gobernadora o Gobernador ejercerán funciones como miembros del Directorio, por el tiempo que permanezcan en su cargo. De igual manera, se procederá con la o el representante de la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. La duración de funciones de los representantes de otras entidades públicas distintas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, instituciones privadas o de la sociedad civil, así como de personas naturales o jurídicas invitadas por la Gobernadora o Gobernador será determinada en el Estatuto Orgánico de la entidad descentralizada.

ARTÍCULO 25 (DECISIONES).- Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus integrantes. Se requerirá la votación de dos tercios del total de sus miembros para la aprobación y modificación de su Estatuto Orgánico.

SECCIÓN IV DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 26 (DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO).- CENVICRUZ estará a cargo de una Directora o Director Ejecutivo quien ejercerá las funciones de Máxima Autoridad Ejecutiva y será responsable de la gestión económica, administrativa, operativa, legal y técnica de la institución.

ARTÍCULO 27 (REQUISITOS PARA SER DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO).-



Los requisitos para ser una Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ serán los siguientes:

- 1) Tener nacionalidad boliviana.
- 2) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Departamento.
- 3) No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- 4) Tener mínimo veinticinco (25) años de edad cumplidos al momento de la respectiva designación.
- 5) Cumplir los demás requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.
- 6) Contar con Título Profesional en el área de derecho, trabajo social, ciencias de la educación o ramas afines.
- 7) Tener experiencia y formación en materia de protección de los derechos de la niña, niño y adolescente.
- 8) Otros establecidos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 28 (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA).- Las atribuciones específicas de la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ serán las previstas en la presente Ley y el Estatuto Orgánico de la entidad, teniendo como mínimo las siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal de CENVICRUZ.
- 2) Elaborar el proyecto de Estatuto Orgánico y sus modificaciones.
- 3) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, estados financieros, memoria anual, Programa Operativo Anual, balance y demás instrumentos técnicos de planificación y gestión.
- 4) Ejecutar el Programa Operativo Anual de CENVICRUZ.
- 5) Aplicar y ejecutar las normas internacionales, nacionales, departamentales, municipales e indígena originaria campesinas y las políticas planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las y los adolescentes dentro del Sistema Penal para Adolescentes.
- 6) Elaborar las normas técnicas y procedimentales necesarias para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus atribuciones institucionales.
- 7) Firmar los contratos y/o convenios intergubernativos e interinstitucionales.
- 8) Contratar al personal técnico y subalterno de acuerdo a la estructura aprobada por el Directorio.
- 9) Informar periódicamente al Directorio y al Secretario Dptal. de Seguridad Ciudadana sobre la ejecución de la Programación de las Operaciones Anuales y el presupuesto.
- 10) Participar de las reuniones del Directorio, solo con derecho a voz, asumiendo las funciones de Secretaria o Secretario del mismo.



- 11) Emitir Resoluciones Administrativas para el normal desarrollo de sus atribuciones.
- 12) Cumplir y hacer cumplir las normas legales relativas a las atribuciones y funciones de CENVICRUZ.
- 13) Adoptar las medidas y acciones que correspondan en situaciones de emergencia, motín o conflictos violentos.
- 14) Establecer mecanismos operativos de coordinación interinstitucional.
- 15) Mantener vigente la información general y específica de las y los adolescentes dentro del Sistema Penal para Adolescentes a través del Registro Departamental de Usuarios, así como las actividades de CENVICRUZ.
- 16) Administrar el Registro Departamental de Usuarios (RDU).
- 17) Elaborar y proponer al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la aprobación de normas departamentales en materia de Justicia Restaurativa y Reintegración Social en beneficio de las y los adolescentes dentro del Sistema Penal.
- 18) Ejercer todas la demás atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos de CENVICRUZ.
- 19) Otras previstas en normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 29 (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN).- La Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ será designado por la Gobernadora o Gobernador mediante Resolución expresa, y podrá ser removida en cualquier momento con una nueva designación.

ARTICULO 30 (CONFLICTO DE INTERESES).- Cuando la Directora o Director Ejecutivo de CENVICRUZ tengan conflicto de intereses para el desarrollo de sus atribuciones, se excusará por escrito ante la autoridad que ejerce tuición o el servidor público previsto en su Estatuto Orgánico, para que conozca y resuelva el asunto.

SECCIÓN V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 31 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- CENVICRUZ financiará sus actividades con recursos provenientes de:

- 1) Asignaciones del Tesoro Departamental en el marco de los Planes Operativos Anuales.
- 2) Recursos propios.
- 3) Transferencias de recursos provenientes de otros niveles de gobierno.
- 4) Recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios firmados con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- 5) Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, excluyendo activos fijos y bienes de uso institucional.
- 6) Otros creados mediante norma departamental expresa.



ARTÍCULO 32 (PATRIMONIO).- El Patrimonio de CENVICRUZ, estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para su funcionamiento, así como también los bienes, recursos, acciones y derechos adquiridos a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 33 (PERSONAL).- El personal permanente o institucionalizado que desempeñe funciones en CENVICRUZ, se regirá por el Estatuto del Funcionario Público y el Sistema de Administración de Personal y deberá contar con la debida capacitación y conocimiento sobre la normativa aplicable a las y los adolescentes dentro del Sistema Penal para Adolescentes, podrá contar también con el apoyo de personal eventual asignado a Programas y/o Proyectos y con consultores individuales de línea, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

SECCIÓN VI AUDITORÍA

ARTÍCULO 34 (AUDITORÍA INTERNA).-

- I. La Unidad de Auditoría Interna es la instancia de control interno posterior de CENVICRUZ, de conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 1178 SAFCO. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos al Directorio; a la MAE del Ejecutivo Departamental y a la Contraloría General del Estado.
- II. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, será designado por la MAE de CENVICRUZ, previo cumplimiento con el proceso de reclutamiento y selección, cumpliendo los procedimientos establecidos en las Normas Básica del Sistema de Administración del Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- (AUDITORÍA).- En tanto se constituya la Unidad de Auditoría Interna de CENVICRUZ, el control interno posterior se ejecutará a través de la Unidad de Auditoría General del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (RESPONSABILIDAD).-

- I. Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales que actuará a través del SEDEPOS y a la entidad descentralizada CENVICRUZ.
- II. El Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones correspondientes para la implementación y funcionamiento de CENVICRUZ como entidad descentralizada del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

SEGUNDA (APROBACIÓN DE SU ESTATUTO ORGÁNICO).- Se instruye a la entidad descentralizada CENVICRUZ la elaboración y aprobación de su Estatuto Orgánico para su funcionamiento.

TERCERA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

CUARTA (VIGENCIA).- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. Hugo Antonio Salmón Rivero, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO, Rubén Costas Aguilera